

de **Crónica**
Córdoba
y sus Pueblos

XVI



Córdoba, 2009

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XVI

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Servicio de Publicaciones de la Diputación de Córdoba

Córdoba, 2009



Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XVI

Consejo de Redacción

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero

Fernando Leiva Briones

Vocales

Manuel García Hurtado

Miguel Forcada Serrano

José Manuel Domínguez Pozo

Antonio Alcaide García

Edita: Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Foto Portada: Fachada del Ayuntamiento de Villatraca de Córdoba

I.S.B.N.: -13- 978-84-613-6617-0

Imprime: IMPRENTA MADBER, S.L.
Pintor Arbasia, 14 Local
Tel. 957 27 72 80
14006 CÓRDOBA

Depósito Legal: CO - 1.444 - 2009

Procesos de la Inquisición en las Nuevas Poblaciones de Andalucía en 1769

Francisco Tubío Adame

Cronista Oficial de Fuente Palmera

“SABED, que habiéndome propuesto Don Juan Gaspar de Thurriegel, de nación bávaro, de Religión Católica, la introducción de seis mil colonos católicos alemanes y flamencos en mis dominios, tuve a bien admitir esta propuesta baxo de diferentes declaraciones, que reducidas a contrata se expresan por menor en mi Real Cédula”.¹



Portada de la Real Cédula. Archivos Municipales de Fuente Palmera

Ilustrísimas Autoridades, Sr. Presidente de la Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales, queridos compañeros, amigos y amigos:

Las palabras anteriores ponen fin al preámbulo del Fuero para las nuevas poblaciones, dictado por su Majestad Católica, el rey Carlos III, el 5 de julio de 1767.

Como no podría ser de otra manera, pone como requisito sine quoniam, que los colonos extranjeros que se contrataran para las Nuevas Poblaciones, habrían de ser católicos.

1 Archivos Municipales de Fuente Palmera. “Real Cédula y fuero de población para las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía.

Condición que no siempre se cumplió porque ni Thürriegel ni sus enganchadores se preocuparon de hacerlo, por sus prisas en realizar la totalidad de la contrata.



Retrato de Juan Gaspar de Thürriegel

La realidad fue que llegaron colonos luteranos y calvinistas que ni en los puertos ni en los lugares de sus asentamientos les exigieron las fe de Bautismo necesarias según el Fuero. Así, dan fe los padrones de cumplimiento pascual del año 1768 en las Colonias de la Sierra y en testimonios del Tribunal de la Inquisición de Córdoba de 1769, en las de Andalucía y que posteriormente analizaremos.

Este problema siguió latente en los primeros años de la colonización, prueba de ello es lo apuntado por el barón von Shölozer en su viaje a las Colonias llevado a cabo en el año 1778, dice el ilustrado alemán: "La otra queja de los colonos alemanes está aún menos fundada. Se habían cegado hasta el punto de solicitar de algunas cortes de Alemania que hicieran gestiones directas para obtener el establecimiento en las Colonias de cantones protestantes, pues esperaban disfrutar en España del ejercicio de su culto. Frustrados en su espera, pidieron regresar a su patria. No ha sido difícil comprender la injusticia de sus pretensiones. Había que suponer que un estado exclusivamente católico en el que aún está vigente un tribunal el cual una de las principales funciones es castigar sin consideración a todos los que desconociesen la autoridad de la Iglesia".

Para meter en cintura a estas ovejas descarriadas se encargó al Tribunal de la Inquisición, institución controlada por el Rey y que entonó su canto de cisne con el proceso llevado a cabo contra el Superintendente que contó en su contra además de las envidias, las denuncias presentadas por el prefecto de los Capuchinos Fray Romualdo de Friburgo, de hereje, amigo de Voltaire, y de Rousseau, que llevaron a Olavide a la cárcel.

El 27 de septiembre de 1769 se presentaban ante el Tribunal de Córdoba, Federico Pfither, natural de Suntens, Basilea (Suiza), calvinista, vecino de Fuente Palmera, soltero, de 33 años de edad, de oficio herrero, y María Jualiana Rampffin, natural de Furlac, luterana, casada con Carlos Agosto Boné, sastre, de veinticuatro años de edad, vecina de La Carlota, para abjurar " libre y espontáneamente de los errores de la secta". Al día siguiente lo hacían Juan Crisian Gering, natural de Hessen Cassel, calvinista, de 41 años de edad, y Federico Kein, natural de Didedorff, principado de Nassau Saar Prucken, luterano, soltero, de 22



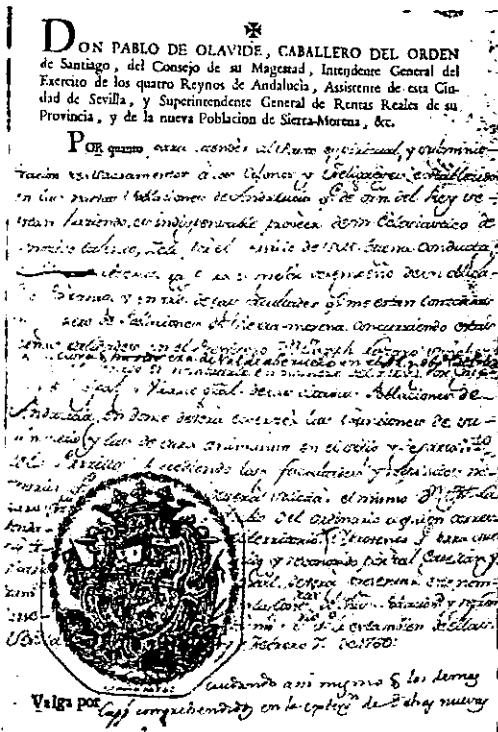
Fotografía del barón von Shlozer

años, de oficio albañil y vecino de La Carlota, recibiendo los cuatro, un mes después, los certificados de abjuración y profesión de fe católica.²

En julio de 1770 proponía la Junta de Estado se dieran nuevas instrucciones al Superintendente, D. Pablo de Olavide, para que pudiera entresacar y despedir a los colonos sobre quienes hubiera sospechas de su catolicismo. En este punto el Superintendente debería ser duro y no disimularía nada.

No fue así porque el 30 de agosto de 1771 los Inquisidores Apostólicos de Córdoba escriben al capellán Mayor de las Nuevas Poblaciones de Andalucía por haber llegado a su noticia que existen en ellas algunos herejes alemanes, ingleses y de otras nacionalidades, los cuales, por la misericordia de Dios, reducirse al seno de la Iglesia Apostólica Romana, y autorizan al Vicario Eclesiástico, D. José Lázaro Sánchez Rubio, pueda absolver del pecado de herejía a cualquier hereje que quiera volver a la Iglesia.

Tenemos los certificados de abjuración y profesión de fe católica que se conservan en los Archivos Eclesiásticos de las Nuevas Poblaciones. Así, como las instrucciones que los Inquisidores remiten al Capellán Mayor y Vicario José Lázaro Sánchez Rubio.



Copia del nombramiento de José Lázaro Sánchez Rubio

2 NIETO CUMPLIDO. Manuel. "La Iglesia en las Nuevas Poblaciones de Andalucía. B.R.A.C., número 88".

Apéndice documental

ARCHIVOS ECLESIASTICOS DE LAS NUEVAS POBLACIONES

Documento 1.

Nos los Inquisidores Apostólicos contra la herética prabedad y apostasia en las ciudades, y reinos de Córdoba, Jaén, adelantamiento de Cazorla, Abadía de Alcalá la Real, ciudad de Écija, villa de Estepa y su partido, etc.

Por quanto estamos informados que concurren en don José Lázaro Sánchez Rubio, vicario mayor por S.M. de las nuevas poblaciones de Sierra Morena, sitas en La Carlota, San Sebastián, Fuente Palmera y la Luisiana, algunos herejes alemanes, ingleses y de otras naciones los cuales habiendo nacidos y criados en la herejía quieren voluntariamente, por la misericordia de Dios nuestro Señor, reducirse a el gremio de nuestra Santa Madre Iglesia Apostólica Romana; deseando por lo que a nos toca aplicarles la medicina espiritual de que tienen necesidad y ocurrir con pronto remedio a ello. Por tanto, confiando de las letras, celo y religión de vos don José Lázaro Sánchez Rubio, Vicario mayor por S.M. de las nuevas poblaciones de Sierra Morena, sitas en La Carlota, San Sebastián, Fuente Palmera y La Luisiana, por tenor de la presente, os damos licencia, comisión y facultad para que según la instrucción que con ésta os será entregada, podáis absolver del crimen de la herejía y de las censuras en que por ella hubieren incurrido a cualesquiera herejes de cualquier nación que sean que se redujeren a nuestra santa fe; y en caso necesario reconciliarlos al gremio de nuestra Santa madre Iglesia Católica Romana.

Dada en los reales Alcázares de la inquisición de Córdoba a treinta y un días del mes de agosto de mil setecientos setenta y un años. = Francisco Antonio de Ylarduy, Ld. Francisco Romero y Marín, rubricados. Por mandato del santo oficio: Mateo Junguito de Guevara. Secretario.

Documento, 2

Instrucción para que don José Lázaro Sánchez Rubio, Vicario Mayor por S.M. de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, examine a cada uno de los herejes que se quisieren reducir a nuestra Santa Fe Católica.

En la cabeza de la declaración se dirá en el lugar de tal parte a tantos de tal mes y año, yo don fulano de tal, en virtud de la comisión que antecede y va por cabeza destas diligencias, pareció fulano de tal, al cual fue recibido juramento en forma debida de derecho, y so cargo de él prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y que se guardará secreto de lo que en ella dijere y pasare.

1º.- Luego que se le preguntara, diga como se llama, de donde es natural, y que edad tiene: cómo se llaman sus padres, y habiendo satisfecho esta pregunta se le hará la siguiente:

2º.- Si es cristiano bautizado y confirmado, quien le bautizó y en qué parte y en que forma le bautizaron y quienes fueron sus padrinos, a esta pregunta ha de declarar con toda especialidad quien le bautizó, en dónde, y en que forma y manera, y si el bautismo fue con agua elemental o con otro licor y con qué palabras y ceremonias le bautizaron para que pueda conocerse si está bautizado o no. Y asimismo debe declarar si la forma en que le bautizaron es la misma en que bautizan a los demás en su tierra.

3º.- Después se le preguntará en qué religión le criaron sus padres y qué es lo que ha creído y tenido desde que tuvo uso de razón hasta el presente, y si la religión que sus padres le enseñaron es la misma que ellos seguían y si en su tierra siguen todos la misma religión u otras diferentes y cuales son. A esta pregunta declarará con toda distinción en qué religión se ha criado, y qué es lo que en ella ha tenido y seguido específicamente todos los errores que en ella hubiere tenido que sean o parezcan contra nuestra Santa Fe Católica. Y habiendo satisfecho a esta pregunta se le dirá la que sigue:

4.- Que diga qué religión es la que quiere seguir ahora, y qué es lo que tiene y cree, y que quiere tener y creer hasta la muerte. Y respondiendo a esta pregunta que quiere vivir y morir en la santa fe Católica Romana podrá hacer la protestación de la fe, expresando en ella todos los artículos que son contra la secta de Lutero o contra la que hubiere seguido; y concluirá diciendo que juntamente detesta y anatematiza la secta que ha seguido y todos sus errores que sean o parezcan ser contra nuestra santa Fe Católica, y cualesquiera otras que de nuevo se levanten contra ella; y que promete no amparar ni favorecer a cualesquiera herejes, antes bien, en cuanto así es procurará reducirlos a nuestra Santa Fe Católica, y los errores que de ellos supiere los manifestará a los señores Inquisidores contra la herética Pravedad o a otros cualesquiera Jueces Eclesiásticos que de ello puedan y deban conocer; y lo contrario haciendo se sujeta a las penas de los sagrados cánones. A esta abjuración se hallan por lo menos dos testigos presentes, y luego se le preguntará:

5º.- Qué razón, causa o motivo ha tenido y tiene para apartarse ahora de la secta de Lutero o de otra cualesquiera que dijere ha seguido, y detestar su errores y querer seguir la santa Fe Católica. A esta pregunta declarará lo que en razón a ella hubiere pasado, y después se le preguntará:

6º.- Si ha seguido o profesado en algún tiempo nuestra Santa fe Católica, y después la dejó y por qué causa, y si en ella fue instruido y enseñado por alguna persona que le hubiere expresado sus artículos, y las razones en que se fundan, de suerte que pudiesen haber convencido. A esta pregunta responderá lo que hubiere pasado a cerca de ella, y con esto se podrá concluir la audiencia y leyéndole primero todo lo que en ella hubiere dicho para que vea si está bien, y lo firmará.

7.- *Concluida la audiencia, si pareciere que el declarante está bien bautizado y que nunca siguió nuestra santa Fe Católica, ni tenido en ella plena y bastante noticia que pudiere haberle obligado a seguirla, se absolverá ad cautelam, pero habiéndola seguido algún tiempo o tenido en ella la noticia referida, se le reconciliará en forma, y al pie de la audiencia se pondrá por escrito la absolución ad cautelam o reconciliación que se le diere.*

8º.- *Pero si se ofreciere prudente y probable duda de la validación del Bautismo se sobreseerá en la reconciliación y absolución y se le dirá y pondrá por escrito para que conste que acuda al Párroco o al que hiciere oficio de tal para que le bautice sub conditione, y que traiga certificación de habersele bautizado del párroco o su teniente y entonces se le admitirá a la absolución ad cautelam o reconciliación según corresponda.*

9º.- *Bien entendido que si de cierto no hubiere sido bautizado o constare notoriamente ser inválido el Bautismo que se le hubiere antes conferido, habrá de ser bautizado absolute y no necesitará de absolución ni reconciliación.*

10º.- *Ejecutado lo referido remitirá todas las diligencias originales al tribunal del santo oficio con la absolución o reconciliación que al pie de ella se ha de copiar.*

FORMA DE RECONCILIACIÓN: Yo fulano de tal vecino de tal parte que aquí estoy presente ante V. en virtud de comisión y facultad de los señores Inquisidores del santo oficio de tal ciudad, puesta ante mí esta señal de la + y los sacrosantos evangelios que con mis manos corporalmente toco, reconociendo la verdadera católica y apostólica fe, abjuro, detesto y anatematizo toda especie de herejía que se levante contra la Santa Fe Católica y Ley Evangélica de nuestro Redentor y Salvador Jesucristo y contra sede Apostólica e Iglesia Romana, especialmente aquella en que yo como malo he caído y tengo confesado ante V. que aquí se me ha leído; y abjuro y prometo de tener y guardar siempre aquella santa fe que tiene y guarda y enseña la santa Madre Iglesia, y que siempre obediente a nuestro Doctor el papa y sus sucesores que canónicamente sucedieren en la santa silla Apostólica, y sus determinaciones; y confieso que todos aquellos que contra esta santa fe católica vinieren son dignos de condenación; y prometo de nunca juntarme con ellos, y que en cuanto en mí fuere los perseguiré y las herejías que de ellos supiere las revelaré a cualquiera señor inquisidor de la herética Pravedad o prelado de la Iglesia donde quiera que me hallare, y juro y prometo que recibiré humildemente y con paciencia cualquiera penitencias que me han sido o fueren impuestas con todas mis fuerzas, y las cumpliré en todo y por todo sin ir ni venir contra ello, ni contra cosa alguna ni parte de ello, y quiero y consiente y me place que si yo en algún tiempo (lo que Dios no permita) fuere y viniere contra las cosas susodichas, o contra cualquiera cosa o parte de ellas que en tal caso sea habido y tenido por impenitente relapso y me someto a la corrección y severidad de los sagrados cánones para que en mí como persona culpada del dicho delito de herejía sean ejecutadas las censuras y penas en ellos contenidos, y desde ahora para entonces y desde entonces para ahora, consiento que ellas me sean dadas y ejecutadas en mí, y las haya de sufrir cuando quiera que algo

se me probare haber quebrantado lo susodicho por mi abjurado, y ruego que lo den por testimonio de los presentes que sean de ello testigos.

FORMA DE LA ABSOLUCIÓN:

Dominus Noster Jesus Christus, qui habet plenissimam potestatem te absolvat, et ego auctoritate ipsius Domini nostri Jesu Christi, Beatorum Apostolorum eius Petri et Pauli, et apostolica auctoritate michi concessa in hac parte qua fungor, te absolvo ab omni excommunicationis(si forte) in que incurristi, tam ab homine quam a jure propter heresim et apostasiam, sive superstitionem judaicam, sive mahumeticam, seu Luteram quam tenuisti et sucusus fuiste, et retituo te unitati Ecclesiae et perceptioni Sacramentorum et participationi seu conversationi fidelium in nomine Patris †, et Filii †, et Spiritus Sancti † Amen.

Nota.- Y se advierte que si el espontáneo no fuere reconciliado, sino solamente absuelto ad cautelam, se ha de añadir en la absolución ad cautelam la palabra: si forte en la parte que corresponde y va señalada entre paréntesis

Documento, 3

Don Mateo Junguito de Guevara Secretario del Secreto del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad y del reino de Córdoba.

Certifico que el día veinte y siete de septiembre del pasado del presente año de mil setecientos sesenta y nueve, Federico Pfither, natural de Sunstems, Diócesis de Basiliense en Zuícia, de profesión y secta calvinista, colono de las nuevas poblaciones y vecino en el sitio de ellas de Fuente Palmera, de estado soltero, de edad de treinta y tres años, de oficio herrero, después de suficientemente instruido en los misterios y creencias de nuestra Santa fe Católica Apostólica Romana, a abjurado en este Santo oficio y Tribunal de la Inquisición, libre y espontáneamente de los errores de dicha secta, y ha abrazado y hecho profesión en forma de la Fe y religión Católica Apostólica Romana, en cuya consecuencia ha sido admitido a el gremio de su Iglesia y absuelto de sus herejías, habiéndole advertido y ofrecido el sujetar todos los errores que hubiere creído y culpas cometidas al Sacramento de la Penitencia, como todo resulta de los registros de este Secreto. Y para que conste doy la presente firmada de mi nombre y sellada con el sello de este Santo oficio en la Cámara de dicho Secreto a veinte y siete días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y nueve años. Mateo Junguito de Guevara, Secretario, rubricado.

Documento,4

Don Mateo Junguito de Guevara Secretario del Secreto del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad y del reino de Córdoba.

Certifico: Que en el día veinte y siete de septiembre pasado del presente año de mil setecientos sesenta y nueve, María Juliana Kampffin, natural de Furlac, Principado de el mismo nombre, de religión y secta luterana, de estado casada con Carlos Agosto Bené, de oficio sastre, y ella de edad de veinte y cuatro años y vecina de La Carlota de las Nuevas Poblaciones, la que después de suficientemente instruida en los misterios y creencias de nuestra Santa Fe Católica Apostólica Romana, ha abjurado en este Santo Oficio y Tribunal de Inquisición libre y espontáneamente de los errores de dicha secta, y ha abrazado, y hecho profesión en forma de la fe y religión Católica Apostólica Romana, en cuya consecuencia ha sido admitida a el gremio de su Iglesia y absuelta de sus herejías, habiéndosele advertido y ofrecido ella sujetar todos los errores que hubiese creído y culpas cometidas a el sacramento de la penitencia, como resulta de los registros de este Secreto a que me remito. Y para que conste doy la presente firmada de nombre y sellada con el sello de este Santo Oficio en la Cámara de dicho Secreto a veinte y siete días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y nueve años. Mateo Junguito de Guevara, Secretario, rubricado.

Documento, 5

Don Mateo Junguito de Guevara, Secretario de Secreto del santo oficio de la Inquisición de la ciudad y reino de Córdoba.

Certifico: Que el día veinte y ocho de septiembre pasado del presente año de mil setecientos sesenta y nueve, Juan Crisían Gering, natural de Hessen Cassel del Principado del mismo nombre, de religión y secta calvinista, de estado soltero, de edad de cuarenta y un años, que vino a España solamente con el destino de servir a su Majestad el algún regimiento, después de suficientemente instruido en los misterios y creencias de nuestra Santa Fe Católica Apostólica Romana, ha abjurado en este Santo Oficio y Tribunal de Inquisición libre y espontáneamente de los errores de dicha secta y ha abrazado y hecho profesión en forma de la fe y Religión Católica Apostólica Romana, en cuya consecuencia ha sido admitido a el gremio de su Iglesia y absuelto de sus herejías, habiéndosele advertido y ofrecido el sujetar todos los errores que hubiese creído y culpas cometidas a el Sacramento de la Penitencia, con todo resulta de los registros de este Secreto a que me remito. Y para que conste doy la presente firmada de mi nombre y sellada con el sello de este Santo Oficio en la Cámara de dicho Secreto a veinte y siete días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y nueve años. Mateo Junguito de Guevara, rubricado.

Documento, 6.

Don Mateo Junguito de Guevara Secretario del Secreto del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad y reino de Córdoba.

Certifico: Que en el día veinte y ocho de septiembre pasado del presente año de mil setecientos sesenta y nueve, Federico Klein, natural de Didedorff, Principado de Nassau Saar Prucken, de religión y secta luterana, colono residente en las nuevas poblaciones de La Carlota, de estado soltero, de edad de veinte y dos años, y de oficio albañil, después de suficientemente instruido en los misterios y creencias de nuestra Santa Fe Católica Apostólica Romana, ha abjurado en este Santo Oficio y tribunal de la Inquisición libre y espontáneamente de los errores de dicha secta, y abrazado y hecho profesión en forma de la fe y religión Católica Apostólica Romana, en cuya consecuencia ha sido admitido al gremio de su Iglesia, y absuelto de sus herejías, habiéndosele advertido y ofrecido el sujetar todos los errores que hubiese creído y culpas cometidas al Sacramento de la Penitencia, como resulta de los registros de este Secreto a que me remito. Y para que conste doy la presente firmada de mi nombre y sellada con el sello de este Santo Oficio en la Cámara de dicho Secreto a veinte y siete del mes de octubre de mil setecientos sesenta y nueve años. Mateo Junguito de Guevara. Secretario, rubricado.

Conclusión

A las Nuevas Poblaciones de Andalucía entre las que se encontraba La Colonia de Fuente Palmera, llegaron extranjeros calvinistas y luteranos, que o bien, voluntariamente o presionados por la Iglesia, tuvieron que abjurar de su fe.

No tenemos constancia como denunciaba el ilustrado barón von Shlözer si aquí su abjuración fue de verdad o como algunos colonos de la Sierra persistieron en sus creencias protestantes.



**Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**



FUNDACIÓN
CajaSur



Diputación
de Córdoba